

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5495
RAD. 023-2015-00638-00

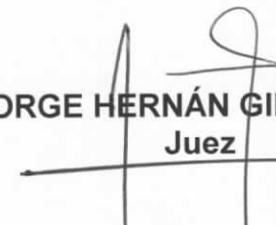
Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de PROSERVIS, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no tiene ningún vínculo laboral.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5496
RAD. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la señora ANGELA PATRICIA VELASCO, a lo resuelto a folio 171, toda vez que como ya se le había indicado puede aportar si lo considera avalúo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

AUTO No. 189
RAD. 027-2017-00707-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la petición de la demandada **DARLY JANETH ORTIZ RUIZ**, toda vez que los términos para oponerse a la sanción se encuentran en firme y ejecutoriados.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte demandante, manifestación de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5492

RAD.: No. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASELE** aclare la solicitud, en el sentido de que indique si lo que pretende es la medida sobre los remanentes que llegaren a que dar de la aquí demandada como parte pasiva en el proceso 2015-144 o sobre los derechos litigiosos que le tuviera DIVEN K S.A.S., a su favor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ces. Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	9
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	39 C3	\$	400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	37 C3	\$	66.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DDA ACUMULADA		\$	466.000,00
SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5431
15 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

El Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano** Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5448

RADICACIÓN 6-2013-00406-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por abogado **ALFREDO LEAL BERMUDEZ**, toda vez que no es parte en el proceso., obra poder alguno a su favor.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cario Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

AUTO No. 57439
RAD. 002-2011-00224-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No. 5267, de 2 de agosto de 2018, toda vez que el nombre correcto de quien se autoriza es BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5267 del 2 de agosto de 2018, el cual quedara así:

*“AUTORIZAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ**, quien se identifica con C.C. 38.878.586, para que en representación del abogado de la parte demandante, revise el expediente, retire oficios, avisos, despachos comisorio, y solicite copias, en la Secretaria.”*

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	302
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	118 C1	\$	1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	82 C1	\$	200.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.800.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

547
15 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1446

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

RAD.: No. 014-2014-00124-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferidas dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO**" en contra de **RICHARD EDUARDO HOYOS FERRIN**, petición allegada por la parte actora y coadyuvado por el abogado de la parte demandante quienes solicita el desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que es imposible materializar las medidas de embargo solicitadas en el presente asunto, por tal razón indica que no ha podido obtenido ningún pago por parte del demandado.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5447

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2018

RAD.: No. 031-2011-00831-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferidas dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **LUCY AMPARO JARAMILLO GARCIA**, petición allegada por la parte actora quien solicita el desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, son mayores para el año gravable, y por tal razón indica que no hay lugar de lograr una recuperación a favor de la parte actora, lo que generaría es una perdida irre recuperable para la entidad bancaria, careciendo de continuar con la ejecución.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 43 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 11 7 AGO 2018
Fecha:

Secretaría

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5458

RAD. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 547
RAD. 06-2014-00478-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** a la memorialista al auto No. 2946 obrante a folio 353 al 354 del Cd1, del expediente.
- 2.- **EN CUANTO** a la terminación del proceso con radicación No. 06-2016-0099-00, dicha solicitud la debe realizar en el proceso de la referencia, y no en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5459

RADICACIÓN 10-2014-00467-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO**, toda vez que no es parte en el proceso, como quiera que el poder a su favor fue revocado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11^o AGO 2018

AUTO No. 146
RAD. 05-2017-00023-00

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de entrega de depósitos judiciales en el presente proceso y como quiera que la apoderada judicial no cuenta con la facultad de recibir. **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal **actualizado** con el fin de acreditar la calidad del representante legal del señor **LUIS CARLOS GÓNGORA PLAYONERO**, para realiza la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5503

RAD.: No. 002-2013-00919-00.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **punto primero del auto de sustanciación No. 4295 del 29 de agosto de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO P.H.** en contra de **FERNANDO FAJARDO AMBUILA**, en cuanto a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

Como sustento del recurso, en síntesis alega la demandante que el Juzgado de origen en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fijó como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00 M/Cte.**, valor con el cual no está de acuerdo por cuanto la liquidación del crédito aprobada en este asunto asciende a **\$15'459.475,00 M/Cte.**, mismo que se ha incrementado con las expensas causadas hasta la fecha y la mora que ha transcurrido. Así mismo haciendo referencia al artículo 3° del Acuerdo 1887 de 2003, solicita se valore lo mencionado en su escrito y sean incrementadas en la máxima cuantía posible, tasándolas y modificando el valor.

Corrido el correspondiente traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Sea lo primero advertir en este asunto en cuanto al recurso de reposición impetrado en contra de la providencia atacada, que el mismo se entiende presentado contra el punto 1° de la misma, teniendo en cuenta que la causa de la inconformidad de la recurrente radica en que el monto

fijado como agencias en derecho no se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, y la diligencia que se tuvo en el presente asunto.

En este sentido, para el Juzgado no es de recibo el argumento de la recurrente, si en cuenta se tiene, que el numeral 1.8 del artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, establece lo siguiente:

"1.8 PROCESO EJECUTIVO.

Única instancia: Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. (...)" (Subraya y negrita del despacho).

Ahora bien, encuentra el Juzgado que la norma a fin de fijar las agencias en derecho establece un máximo **hasta un 7%**, más no un mínimo a partir del cual fijar las mismas, es decir, que el Juez de acuerdo a su criterio y las actuaciones surtidas por la parte en el asunto, puede fijarlas desde el 0,1% al 7%, por lo que, teniendo en cuenta que librado el mandamiento de pago y notificado el demandado por aviso, quien no propuso excepciones, se dispuso mediante auto ordenar seguir adelante la ejecución, considera el Juzgado que las agencias se encuentran acorde a la actividad procesal desplegada por la parte demandante, advirtiendo que la demanda fue presentada el **12 de noviembre de 2013** y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución es del **26 de septiembre de 2014**, es decir, menos de un año después. Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá la providencia atacada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el punto primero del auto de sustanciación No. 4295 del 29 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 546f

RAD. 02-2011-00935-00

Santiago de Cali, 17 5 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A NIT. 8001615683**, por la suma de **\$4.047.286.00 M/cte**, títulos que se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16712711 Nombre: RIGOBERTO GARCIA OSORIO

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002018197	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 542.686,00
469030002028930	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00
469030002041652	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00
469030002054778	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00
469030002069507	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00
469030002087379	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00
469030002102797	8600076603	BANCO HELM BANK BANCO HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 584.100,00

Total Valor \$ 4.047.286,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 AGO 2018

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2017	409
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1	\$	5.762.463,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	5.762.463,00
SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5464
15 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5465

RAD. 06-2011-00201-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a la orden de pago obrante a folio 94 del cuaderno principal., la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gustavo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2013	663
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		328 C1	\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2	\$ 9.744,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 79.744,00
CONDENA DEL 70% AL DEMANDANTE			
SON: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5462
15 AGO 2018,

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 197 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2013	663
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		328 C1	\$ 30.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2	\$ 4.176,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.176,00
CONDENA DEL 30% A LA DEMANDADA			

Nota: la demandada ya presentó consignacion por el valor de las agencias en derecho fol. 396

SON: PESOS M/CTE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5462
15 AGO 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5474
RAD. 025-2013-00239-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ**, identificada con C.C. No. 6.079.980 de Cali y T.P. 37.329. del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

3.- **REQUERIR** a parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos judiciales, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la última liquidación del crédito aprobada, los intereses moratorios están liquidados hasta 10 de abril de 2017, a fin dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5475
RAD. 02-2011-00613-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Visto el proceso que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el numeral 2° del auto No. 4748 del 18 julio de 2018, en el sentido de indicar que la suma \$ 1.503.385, oo Mcte, a favor de la parte actora corresponde al total de la liquidación de costas y del crédito .

2.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el **reporte** según página de **BANCO AGRARIO**, no reposan títulos por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	487
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	27 C3	\$ 200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	20 C3	\$ 66.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DDA ACUMULADA		\$ 266.000,00	
SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5471
15 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2012	440
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	123 C1	\$ 3.500.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,32,60,64,1 08 C1	\$ 67.850,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	33,51,94	\$ 18.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	115 C1	\$ 50.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	83 C1	\$ 200.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE	148 C1	\$ 75.200,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.911.050,00	
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5472
15 AGO 2010

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Jorge Hernan Giron Diaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

4 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-AGO-2010

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2012	440
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	6 C3	\$	24.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS COBRO HONORARIOS		\$	24.000,00
SON: VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5473
15 AGO 2010

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2010

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5476

RAD. 04-2017- 00094-00

Santiago de Cali 15 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende el cobro doble del capital, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

sep-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	50.000.000	
oct-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%		
nov-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%		
dic-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%		
ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		

sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	-	
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		
feb-17		33,5100%	1,6945%	2,4376%		

	0,22				
mar-17	0,22	33,5100%	1,4945%	2,4376%	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	-
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	
TOTALES					50.000.000 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	50.000.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	90.964.926,09
ABONOS	-
SALDO FINAL	140.964.926,09

1 DE NOVIEMBRE DE 2008
AL 31 DE OCTUBRE DE 2009 \$ 600.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2010
AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2010 \$4.324.200,00

TOTAL INTERESES \$95.889.126,09

TOTAL \$145.889.126,09

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$145.889.126,09 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018,

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5486
RAD. 030-2013-00158-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 5523 de data octubre 18 de 2016, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: b).... (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario